

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1935/2022

Sujeto Obligado:  
Congreso de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Varios requerimientos relacionados con  
denuncias a la Ley de Transparencia.

Porque no le proporcionaron la información  
relacionada con dos requerimientos.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras Clave:** Obligaciones de transparencia, actos consentidos,  
titular de la Unidad de Transparencia.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	24
<b>III. RESUELVE</b>	32

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1935/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1935/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintiocho de marzo, la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075422000307 en la cual solicitó lo siguiente:

- *Quiero saber por qué de las solicitudes con folio 092075422000242 y 092075422000250, solicitaron prorrogas para proporcionar información similar a lo siguiente:  
"el nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso de la*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*ciudad de México. ya que no es información pública no importa que sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios los diputados señalados a continuación son los que se encuentran en páginas institucionales si hace falta de alguno otro no manifestado en la siguiente lista favor de agregarlo*

*DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA*

*DIP. ANA VILLAGRÁN VILLASANA*

*DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO*

*DIP. FEDERICO DÖRING CASAR*

*DIP. DIEGO GARRIDO LÓPEZ*

*DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO*

*DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA*

*DIP. RICARDO RUBIO TORRES*

*DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS*

*DIP. FRIDA GUILLEN*

*DIP. RAÚL DE JESUS TORRES GUERRERO*

*DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO*

*DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA*

*DIP. EVELIN VICENTEÑO BARRIENTOS*

*DIP. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES*

*DIP. JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA*

*DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA"*

*Si bien es cierto que tienen la facultad de solicitar prorrogas para hacer una búsqueda exhaustiva de la solicitudes de información, lo que se les está solicitando es el nombre de los servidores públicos que integran su plantilla o reciben recursos públicos y que de manera particular trabajan con los diputados de forma subordinada, y reciben recursos del mismo congreso, así como también es información que ustedes mismos generan y están obligados a proporcionar.*

*Así mismo de conformidad con las fracciones II, VII, VIII, X, XI y XVII del Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la información que se les solicita es información que, deben tener actualizada en los respectivos medios electrónicos institucionales, por ejemplo:*

*-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*-Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados,*

*-El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o*

*nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*-El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.*

*Si están obligados a mantener actualizada la información antes descrita, ¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" solicita prorrogas para proporcionar la información mencionada?*

*¿Por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia?*

*¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?*

II. El veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente sobre la totalidad de la solicitud.

III. El veintinueve de marzo, la parte recurrente desahogó la prevención realizada.

IV. El dieciocho de abril, el Sujeto Obligado notificó los oficios CCDMX/IIL/UT/0490/2022 y DRH/SAP/IIL/0107/2022 y sus anexos, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Subdirector de Administración de Personal en el que se informó lo siguiente:

- De conformidad con las facultades, competencias y funciones de la Subdirección de Administración de Personal y las áreas que las integran informó que los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos, consta el documento en donde se solicita la ampliación para la entrega de la información, con base en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la cual faculta al Sujeto Obligado a la ampliación de los plazos; en virtud de

lo cual las áreas que ostentan la información deben revisarla siempre que se solicita porque la plantilla del personal y de los prestadores de servicios profesionales sufre modificaciones (altas y bajas) en periodos quincenales, por lo que el área que genera la información debe validarla en cada momento para su entrega.

- Asimismo, indicó que el *Acuerdo CCMX/II/002/2020* emitido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso de la Ciudad de México se encuentra vigente, por lo que las áreas que ostentan la información aún no cuentan con la totalidad del personal signado a ellas y además deben cumplir con las gestiones internas propias de su área de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- Aunado a ello, indicó que, de conformidad con la Ley de Transparencia, el Congreso deberá de mantener actualizada la información a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la PNT en el SIPOT.
- Derivado de lo anterior, informó que con fundamento en el artículo 116 de la Ley de la Materia se establece que la información pública de oficio deberá de actualizarse por lo menos cada tres meses, por lo que la información contenida en estos medios electrónicos cuenta con información al cierre del ejercicio 2021. Así, en el mes de abril del actual ejercicio se actualizará la misma correspondiente al primer trimestre de 2022.
- A su respuesta anexó el citado *Acuerdo CCMX/II/002/2020*.

V. El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer su inconformidad.

**VI.** El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

**VII.** El once de mayo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio DRH/SAP/IIL/0148/2022 (con sus respectivos anexos) de fecha seis de mayo, signado por el Subdirector de Administración de Personal a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

**VIII.** Mediante acuerdo del tres de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De



igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de marzo, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa en la misma fecha en la que fue notificada la respuesta es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio

expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Quiero saber por qué de las solicitudes con folio 092075422000242 y 092075422000250, solicitaron prorrogas para proporcionar información similar a lo siguiente:*

*"el nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso de la ciudad de México. ya que no es información pública no importa que sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios los diputados señalados a continuación son los que se encuentran en páginas institucionales si hace falta de alguno otro no manifestado en la siguiente lista favor de agregarlo*

*DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA*

*DIP. ANA VILLAGRÁN VILLASANA*

*DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO*

*DIP. FEDERICO DÖRING CASAR*

*DIP. DIEGO GARRIDO LÓPEZ*

*DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO*

*DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA*

*DIP. RICARDO RUBIO TORRES*

*DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS*

*DIP. FRIDA GUILLEN*

*DIP. RAÚL DE JESUS TORRES GUERRERO*

*DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO*

*DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA*

*DIP. EVELIN VICENTEÑO BARRIENTOS*

*DIP. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES*

DIP. JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA  
DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA"

*Si bien es cierto que tienen la facultad de solicitar prorrogas para hacer una búsqueda exhaustiva de las solicitudes de información, lo que se les está solicitando es el nombre de los servidores públicos que integran su plantilla o reciben recursos públicos y que de manera particular trabajan con los diputados de forma subordinada, y reciben recursos del mismo congreso, así como también es información que ustedes mismos generan y están obligados a proporcionar.*

*Así mismo de conformidad con las fracciones II, VII, VIII, X, XI y XVII del Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la información que se les solicita es información que, deben tener actualizada en los respectivos medios electrónicos institucionales, por ejemplo:*

*-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*-Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados,*

*-El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*-El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.*

*Si están obligados a mantener actualizada la información antes descrita, ¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" solicita prorrogas para proporcionar la información mencionada?*

*¿Por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia?*

*¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?*

### **3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte

solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *De la solicitud de información el sujeto obligado fue omiso en responder los siguientes cuestionamientos: ¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? ¿quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma? Si bien es cierto que lo siguiente no es parte de la queja relacionada con la solicitud que nos ocupa, quisiera hacer mención que el sujeto obligado Congreso de la Ciudad de México no tiene disponible y publica la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solo para que me puedan orientar para presentar una queja formal en caso de una omisión que tenga el sujeto obligado*

Ahora bien, de la lectura a los agravios interpuestos se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos consistentes en: *¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? ¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?*

En este sentido, sobre la atención brindada al resto de lo requerido en la solicitud la parte recurrente se encuentra conforme con lo informado. Entonces y, toda vez que no manifestó inconformidad alguna sobre la información dada a esos requerimientos, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al

anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

En consecuencia, la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información relacionada con *¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? ¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma? –Agravio único-*

Por lo tanto, la presente resolución versará en el estudio sobre la atención brindada en la respuesta complementaria a los requerimientos de inconformidad de quien es solicitante.

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Delimitado lo anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo siguiente:

- **1. ¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? –Requerimiento 1-**

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- 2. *¿quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma? –Requerimiento 2-*

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

- Indicó que, de conformidad con el artículo 5 y 192 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado anexó un cuadro comparativo de las Obligaciones de Transparencia Comunes señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y el 1212 de la Ley Local, en el cual se podrá comprobar que el Congreso cumple con mantener actualizada la información de la Obligaciones de Transparencia, en los respectivos medios de internet y en el SIPOT, por lo menos de cada tres meses, a partir de enero de este año, de conformidad con los artículos 114 y 116 de la Ley Local.
- De igual forma, aclaró que los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia* establecen que los Sujeto Obligados disponen con 30 días naturales para publicar las Obligaciones del Primer Trimestre de 2022 con fecha de término del 30 de abril del presente año.
- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó el siguiente cuadro:

**OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA PARA SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD**

ARTÍCULO 70 <sup>1</sup>	ARTÍCULO 121 <sup>2</sup>	LIGA DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO
I. El marco normativo	I. El marco normativo	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
II. Estructura Orgánica	II. Estructura Orgánica	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
III. Las facultades de cada Área	III. Facultades y funciones	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
IV. Metas y objetivos de las Áreas	IV. Metas y objetivos de las Áreas	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
V. Indicadores de interés público	V. Indicadores de interés público	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
VI. Indicadores de Resultados	VI. Indicadores de Resultados	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
VII. Directorio de todos los Servidores Públicos	VIII. Directorio de todos los Servidores Públicos	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos	IX. Remuneración de los servidores públicos	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
IX. Los gastos de representación y viáticos	X. Viáticos y gastos de representación	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
X. Total de las plazas y del personal de base y confianza	XI. Número de plazas y personal de base y confianza	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	XII. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XII. Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos	XIII. Declaraciones patrimoniales	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XIII. Domicilio de la Unidad de Transparencia	XIV. Domicilio y datos de la Unidad de Transparencia	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XIV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos	XV. Convocatorias	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XV. Programas de subsidios, estímulos y apoyos	—	—
XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios	XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XVII. Información curricular	XVII. Información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XVIII. Sanciones administrativas	XVIII. Sanciones administrativas	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XIX. Servicios Institucionales	XIX. Servicios Institucionales	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XX. Trámites	XX. Trámites	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>
XXI. Información financiera sobre el presupuesto	XXI. Información financiera sobre el presupuesto	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligac</a>

<sup>1</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

- Por lo que respecta al “nombre del servidor público y su superior jerárquico de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” el Sujeto Obligado manifestó que, atendiendo a la literalidad de su cuestionamiento, **no es posible proporcionar esa información toda vez que no existe alguna normatividad que establezca la obligatoriedad a ese Sujeto Obligado de designar a alguna persona para desarrollar dicha actividad, sin embargo, se informa que cada Unidad Administrativa e Instancia Legislativa del Congreso de la Ciudad de México designa internamente al servidor público encargado de realizar la carga de información relacionada a sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional.**



Entonces, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado atendió a los requerimientos de la solicitud, a través de sus áreas competentes, es decir a través de la Unidad de Transparencia y a través de la Subdirección de Administración de Personal.

II. Mediante la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió a cabalidad el **requerimiento 1** consistente en: *¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia?*

Lo anterior, tomando en consideración que la naturaleza de la información consiste en la emisión de un pronunciamiento por parte del Congreso en el cual se responda a la pregunta planteada. Es decir, lo peticionado no se satisface con la entrega de alguna documental que obre en los archivos del Sujeto Obligado, sino a través de un pronunciamiento sobre el cual se realicen aclaraciones y manifestaciones tendientes a explicar lo solicitado.

Cabe decir que el planteamiento realizado es en sentido negativo, razón por la cual el pronunciamiento por parte del Congreso garantizó el derecho de acceso a la información en razón de proporcionar aclaraciones tendientes a informar el periodo de gracia con el que se cuenta para actualizarla información, soportado en el cuadro comparativo que anexó a su respuesta. Lo anterior, fundado y motivado en sus atribuciones y obligaciones para mantener publicadas las obligaciones que, por Ley de la Materia, debe de tener actualizadas.

Ahora bien, cabe decir que, si bien es cierto, la vía del derecho de acceso a la información no es conteste con el procedimiento específico para el análisis de la publicación y aplicabilidad de las Obligaciones Comunes de la Ley de Transparencia, cierto es también que, a través de la respuesta complementaria emitida, el Congreso precisó que cuenta con 30 días posteriores al periodo que se reporta para la actualización de las obligaciones correspondientes al primer trimestre de 2022. Ello en atención a que la solicitud data del veintiocho de marzo; razón por la cual el Sujeto Obligado cuenta hasta el 30 de abril para esa fecha, el primer trimestre de 2022, por lo que para marzo el Congreso estaba en tiempo de realizar la actualización.

**Por lo expuesto, al haber emitido una respuesta fundada y motivada se tiene por satisfecho el requerimiento de mérito.**

No obstante, debe señalarse que la Ley de Transparencia contempla un procedimiento específico para analizar y denunciar a los Sujetos Obligados en relación con las obligaciones de transparencia que deben mantener actualizadas en los portales de internet. Ello a través de una Denuncia a la Ley de Transparencia, misma que se encuentran contemplada en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de la Materia.

AL contrario, el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la Materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico,**

**electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Entonces, se trata de dos procedimientos diferentes del cual el de transparencia no es el idóneo para denunciar violaciones a las obligaciones comunes de transparencia, pues es a través de la Denuncia relacionada con la información que deben de mantener actualizados los Sujetos Obligado, que se inicia el procedimiento especial contemplado en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de la Materia.

III. No obstante lo anterior, respecto del requerimiento 2 consistente en: *¿quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?* en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado se limitó a señalar su impedimento para informar lo peticionado, aclarando que no existe normatividad alguna que obligue al Congreso a designar a una persona para desarrollar esas actividades de subir y actualizar la información.

Lo anterior es contrario a derecho, toda vez que la Ley de Transparencia es muy clara al respecto, pues es el artículo 92 establece a la letra lo siguiente:

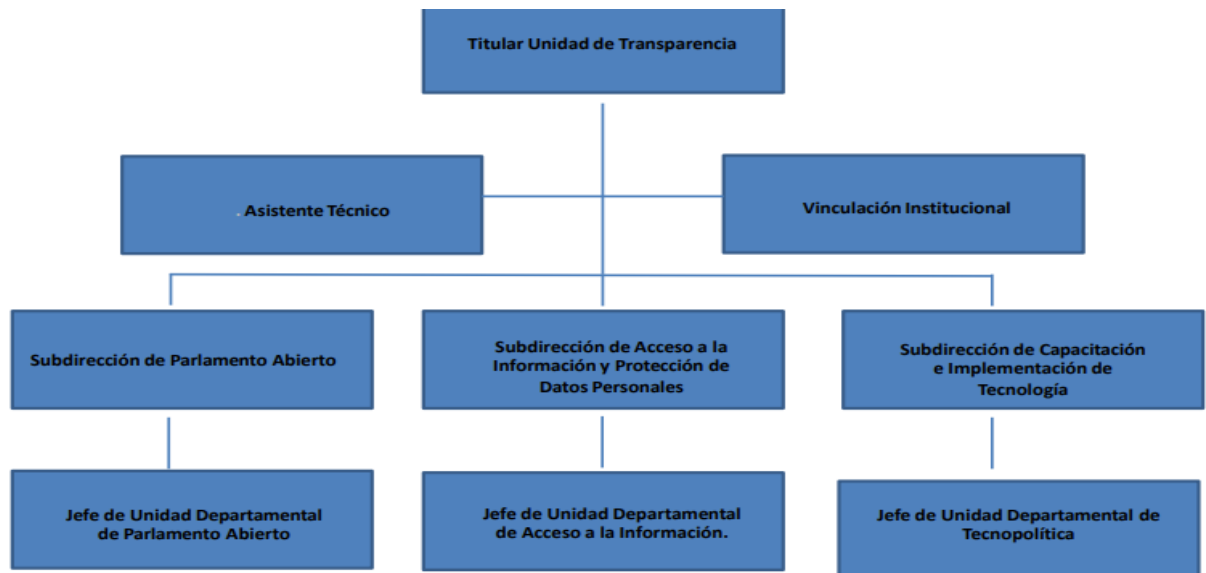
**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe.*

*Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

...  
II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

Por lo tanto, es la Unidad de Transparencia la encargada de dichas obligaciones. Así, en la página <https://www.congresocdmx.gob.mx/directorio-unidad-transparencia-1002-3.html> se puede consultar el Directorio de dicha Unidad en donde se despliega lo siguiente:



**Teléfono:** 5130-1900 y 5130-1980

**Dirección:** Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328  
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México.

**Correo electrónico:** utransparencia.congresocdmx@gmail.com

NOMBRE	CARGO	CONTACTO
Julio César Fonseca Ortega	Titular Unidad de Transparencia	Ext. 3319
Raúl Palacios Romero	Asistente Técnico	Ext. 3319
María Fernanda González Ramírez	Vinculación Institucional	Ext. 3319
Marisol Poblador Romero	Subdirección de Parlamento Abierto	Ext. 3362
María del Carmen Brenda Hoyos Gutiérrez	Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Ext. 3363
Diana Irene Fernández Pliego	Subdirección de Capacitación e Implementación de Tecnología	Ext. 3364
Mauricio Hernández Cruz	Jefe de Unidad Departamental de Parlamento Abierto	Ext. 3362
Jaime Adán Rivera Belmonte	Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información.	Ext. 3363
Laura Rodríguez Fuentes	Jefe de Unidad Departamental de Tecnopolítica	Ext. 3364

Derivado de lo anterior, no existe impedimento para que el Sujeto Obligado satisfaga el requerimiento 2 y proporcione el nombre del responsable que cuenta con esas atribuciones, así como su superior jerárquico.

Entonces, por todo lo expuesto hasta este momento, es claro que la respuesta complementaria no es exhaustiva, en razón de no atender a su cabalidad los requerimientos en conflicto. En consecuencia, las inconformidades de la persona solicitante subsisten y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios, desestimando el alcance emitido por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió lo siguiente:

- Quiero saber por qué de las solicitudes con folio 092075422000242 y 092075422000250, solicitaron prorrogas para proporcionar información similar a lo siguiente:

*"el nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso de la ciudad de México. ya que no es información pública no importa que sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios los diputados señalados a continuación son los que se encuentran en páginas institucionales si hace falta de alguno otro no manifestado en la siguiente lista favor de agregarlo*

*DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA*

*DIP. ANA VILLAGRÁN VILLASANA*

*DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO*

*DIP. FEDERICO DÖRING CASAR*

*DIP. DIEGO GARRIDO LÓPEZ*

*DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO*

*DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA*

*DIP. RICARDO RUBIO TORRES*

*DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS*

*DIP. FRIDA GUILLEN*

*DIP. RAÚL DE JESUS TORRES GUERRERO*

*DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO*

*DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA*

*DIP. EVELIN VICENTEÑO BARRIENTOS*

*DIP. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES*

*DIP. JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA*

*DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA"*

*Si bien es cierto que tienen la facultad de solicitar prorrogas para hacer una búsqueda exhaustiva de la solicitudes de información, lo que se les está solicitando es el nombre de los servidores públicos que integran su plantilla o reciben recursos públicos y que de manera particular trabajan con los diputados de forma subordinada, y reciben recursos del mismo congreso, así como también es información que ustedes mismos generan y están obligados a proporcionar.*

*Así mismo de conformidad con las fracciones II, VII, VIII, X, XI y XVII del Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la información que se les solicita es información que, deben tener actualizada en los respectivos medios electrónicos institucionales, por ejemplo:*

*-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*-Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos*

*obligados,*

*-El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*-El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.*

*Si están obligados a mantener actualizada la información antes descrita, ¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" solicita prorrogas para proporcionar la información mencionada?*

*¿Por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia?*

*¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?"*

**b) Respuesta:** En este contexto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- De conformidad con las facultades, competencias y funciones de la Subdirección de Administración de Personal y las áreas que las integran informó que los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos, consta el documento en donde se solicita la ampliación para la entrega de la información, con base en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la cual faculta al Sujeto Obligado a la ampliación de los plazos; en virtud de lo cual las áreas que ostentan la información deben revisarla siempre que se solicita porque la plantilla del personal y de los prestadores de servicios profesionales sufre modificaciones (altas y bajas) en periodos

quincenales, por lo que el área que genera la información debe validarla en cada momento para su entrega.

- Asimismo, indicó que el *Acuerdo CCMX/1/002/2020* emitido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso de la Ciudad de México se encuentra vigente, por lo que las áreas que ostentan la información aún no cuentan con la totalidad del personal signado a ellas y además deben cumplir con las gestiones internas propias de su área de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- Aunado a ello, indicó que, de conformidad con la Ley de Transparencia, el Congreso deberá de mantener actualizada la información a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la PNT en el SIPOT.
- Derivado de lo anterior, informó que con fundamento en el artículo 116 de la Ley de la Materia se establece que la información pública de oficio deberá de actualizarse por lo menos cada tres meses, por lo que la información contenida en estos medios electrónicos cuenta con información al cierre del ejercicio 2021. Así, en el mes de abril del actual ejercicio se actualizará la misma correspondiente al primer trimestre de 2022.
- A su respuesta anexó el citado *Acuerdo CCMX/1/002/2020*.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria que fue desestimada en los términos y condiciones establecidos en el Apartado **TERCERO. Causales de Improcedencia** de la presente resolución.



**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal y como fue delimitado en el **Apartado Tercero** de la presente resolución en donde se determinó que el único agravio hecho valer versó sobre la inconformidad del recurrente porque no le proporcionaron la información relacionada con *¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? ¿Quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma? –Agravio único-*

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio a través del cual señaló que no le proporcionaron la información solicitada en relación con:

- 1. *¿por qué el sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México" no tiene la información antes mencionada publicada de manera oficial en su sistema de transparencia? –Requerimiento 1-*
  
- 2. *¿quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma? –Requerimiento 2-*

Ahora bien, derivado de lo expuesto en el Apartado **TERCERO. Causales de Improcedencia** se determinó que relacionado con el requerimiento 1 el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria atendió a su cabalidad lo solicitado en dicho requerimiento; razón por la cual resulta ocioso ordenarle que remita nuevamente la información que ya fue notificada a la parte recurrente. Es por ello que se tiene por enteramente satisfecho dicho requerimiento.

Por otra parte, respecto del requerimiento 2 consistente en: *2. ¿quién es el responsable (nombre del servidor público y su superior jerárquico) de subir y actualizar la información relativa al Artículo 70 del Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del sujeto obligado "Congreso de la Ciudad de México a la plataforma?* El Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno; por lo tanto no atendió lo requerido.

En este sentido, tal y como fue señalado en el estudio de la respuesta complementaria, el Congreso no cuenta con impedimento alguno para atender a lo solicitado a través de pronunciamiento categórico en el que proporcione los nombres de los servidores públicos de mérito. Por este motivo, lo consecuente es ordenarle su debida atención.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la manifestación expresa de quien es recurrente en el recurso de revisión en el que señaló: *solo para que me puedan orientar para presentar una queja formal en caso de una omisión que tenga el sujeto obligado.* Al respecto este Instituto considera que no se trata de una ampliación a la solicitud, en razón de que, desde el planteamiento de los

requerimientos se observó que el interés de la parte solicitante versó sobre temas de obligaciones de transparencia común. En este sentido, si bien es cierto, se podría considerar como una modificación a sus peticiones iniciales, también lo es que, en aras de salvaguardar sus derechos, el Congreso estaba obligado a realizar las aclaraciones pertinentes respecto del procedimiento establecido para el caso de una Denuncia a las obligaciones de transparencia.

En tal virtud, se hace de conocimiento a la parte recurrente que, para el caso de que considere pertinente la presentación de una Denuncia relacionada con la información que deben de mantener actualizados los Sujetos Obligado, existe un procedimiento especial que se lleva a cabo a través de las Denuncias a la Ley de Transparencia, mismas que se encuentran contempladas en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de la Materia que establece lo siguiente:

***Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.***

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad*

*Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

*Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:*
  - a) A través de la Plataforma Nacional, o*

*b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*

*II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.*

*Artículo 159. El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.*

De la normatividad citada, **podemos advertir que la Ley de Transparencia determina que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la normativa de la materia** y demás disposiciones aplicables o alguna irregularidad en su publicación y, de conformidad con el procedimiento específico señalado, es decir, por una vía distinta a la que se dirime a través del presente recurso de revisión.

Es así que el artículo 156 de la citada Ley establece los mecanismos para accionar dicho procedimiento, de la cual la presentación de la denuncia deberá de ser de conformidad con el artículo 158 del mismo precepto normativo, conforme lo siguiente:

**I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México.**

**II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.**

**III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56-36-46-36 o al teléfono 56-36-21-20.**

Por lo tanto, a través de las Denuncias a la Ley de Transparencia, la parte recurrente puede interponer su inconformidad en contra de las presuntas violaciones a las obligaciones de transparencia que estime pertinentes.

Al tenor de lo dicho, se dejan a salvo los derechos de la parte solicitante a efecto de pueda presentar la denuncia correspondiente de así considerarlo oportuno.

Por otra parte, debe decirse al Congreso que en vía de respuesta debió de garantizar el derecho de quien es solicitante haciendo las aclaraciones pertinentes respecto de la respectiva Denuncia a las Obligaciones de Transparencia. Entonces y, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en ello, **lo procedente es ordenarle que emita una respuesta en la cual explique paso a paso las formas en que la persona solicitante pueda presentar su Denuncia a la Ley de Transparencia. Lo anterior, de la manera más clara y precisa y con imágenes ilustrativas en las cuales le indique cómo proceder para presentar su Denuncia en vía electrónica y especificando el mecanismo pertinente en caso de ser presencial o por escrito.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto hasta ahora se determina que la respuesta emitida no brindó certeza a quien es solicitante, en razón de no haber sido exhaustiva, ni estar fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es solicitante el nombre del responsable de subir y actualizar la información de las obligaciones de Transparencia, es decir, el nombre del servidor público titular de la Unidad de

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia así como de su superior jerárquico, sobre quienes deberá de señalar sus atribuciones en materia de obligaciones de transparencia.

De igual forma, deberá de emitir una respuesta en la cual explique paso a paso las formas en que la persona solicitante pueda presentar su Denuncia a la Ley de Transparencia. Lo anterior, de la manera más clara y precisa y con imágenes ilustrativas en las cuales le indique cómo proceder para presentar su Denuncia en vía electrónica y especificando el mecanismo pertinente en caso de ser presencial o por escrito.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada y notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1935/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**